



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-37055367- -GCABA-SSREGIC

ANEXO I

CERTIFICADO URBANÍSTICO

CODIGO URBANISTICO LEY N° 6.099

Se concede el presente Certificado Urbanístico en los términos de la Ley N° 6.099 para la obra mayor a desarrollarse en el predio sito en la calle Estados Unidos N° 1719 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme la documentación obrante en el Expediente N° 37055367/2019, según propuesta PLANO-2019-37055203-GCABA-SSREGIC la que ha sido presentada bajo declaración jurada por el solicitante.

Interesado: Asociación Civil Equipo de Abordaje de la discapacidad e integración psicosocial (Equipo ADIP)

Profesional: EGGERS, MAGDALENA, CPAU 14452.

Datos Catastrales: Sección 014; Manzana 010; Parcela 031.

Unidad Edificable:

El predio se encuentra emplazado en una zona afectada por Corredores Medios (C.M.) Art. 6.2.2 del Código Urbanístico (Ley N° 6099). Cabe señalar a su vez que el predio en cuestión se encuentra desestimado por nota CAAP de fecha 25/10/16, según se desprende de la base APH obtenida por Sistema Interno Parcela Digital Inteligente (P.D.I.).

Descripción del tejido del entorno inmediato:

Se trata de la parcela intermedia N° 031, ubicada en la manzana típica delimitada por las calles Estados Unidos, Solís, Av. Independencia y Av. Entre Ríos. Dicha parcela se encuentra dentro de los 34 m de las prolongaciones de las Líneas Oficiales (L.O.) concurrentes.

Asimismo, la parcela posee un frente de 7.70 m sobre la calle Estados Unidos, con una profundidad de 43.70 m y 43.72 m sobre su lateral izquierdo y derecho respectivamente, y computa una superficie total de 319.96 m² según ficha parcelaria obtenida mediante sistema interno parcela Digital Inteligente (PDI).

Con respecto al área edificable, la parcela en cuestión no se encuentra afectada por la Línea de Frente Interno (L.F.I.), ni por la Línea Interna de Basamento (L.I.B.) de la manzana de implantación.

Respecto a sus linderos, se informa que: 1) La parcela 032, lindera de esquina derecha, y las parcelas 033, 034, 035, 036 y 037 linderas laterales derechas, y la parcela 030, lindera izquierda, no se consideran consolidadas ya que poseen edificaciones cuyas alturas se encuentran por debajo del 75% de la altura máxima establecida de acuerdo a la Unidad de Edificabilidad (C.M.) en virtud de lo dispuesto por el decreto 2019-99- GCABA-AJG publicado en el Boletín oficial (BOCBA) N° 5575 del 2019. Razón por la cual podrán consolidarse hasta una altura máxima de 31.20 m sobre Línea Oficial (L.O.) más el perfil edificable correspondiente.

Que en virtud de la situación contextual descripta: 1) Se propone materializar un volumen de tipología “entre medianeras” que alcance una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de +30.15 m (NPT). Con respecto al perfil edificable, se propone un edificio con un retiro de 8.48 m trazados desde la Línea Oficial (L.O.) alcanzando sobre dicho retiro una altura de +33.48 m (NPT), coincidente con su plano límite. Por encima de dicho plano límite, sobresaldría un volumen correspondiente a tanques de reserva, computando una altura total de +36.94m (NPT), por dentro del perfil edificable establecido para los corredores medios. 2) Se deja expresamente aclarado que, se deberá respetar una altura sobre planta baja mínima de 3.00 m, no pudiéndose continuar con la carpintería de aluminio que recubre los balcones sobre el acceso al edificio, como así tampoco se admitirán cerramientos laterales sobre los balcones. 3) Es de aclarar que, las porciones de muros medianeros, así como los paralelos a las divisorias, que quedarán expuestos, deberán ser tratados arquitectónicamente guardando unidad de criterio con la fachada del edificio de acuerdo a lo indicado en los Art. 6.3.4.1 “Fachadas”, el Art. 6.3.4.2 “Muro Lindero”, ambos del Código Urbanístico vigente y el Art. 3.1.4 del Código de Edificación vigente.

Con Respecto a la Ocupación del suelo, el proyecto alcanza una profundidad de 28.05m, medidos desde la Línea Oficial (L.O.). Asimismo, se observa que el proyecto contempla un nivel de subsuelo que alcanza una profundidad de 35.09 m medidos desde la Línea Oficial (L.O.) en el cual se evidencia un patio bajo la cota de parcela de 5.48 m x 4.00 m, con una superficie de 47.70 m², el cual deberá cumplimentar con lo establecido por el Art. 6.4.4.3 en el caso de proponer locales que requieran iluminación y ventilación natural.

Usos del suelo de la Parcela:

Conforme lo establecido en el Artículo 3.3. “Cuadro de Usos del Suelo” en relación al Uso solicitado en la presente, corresponde lo siguiente:

Uso Sanidad: CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO e INSTITUTO O CENTRO DE REHABILITACIÓN EN GENERAL (RECUPERACIÓN FÍSICA Y/O SOCIAL)

* Referencia “SI” para el Área de mixtura de Usos del Suelo 4: “Permitido en el Área de Mixtura de Usos.”

* Referencia “17” y “20” para estacionamientos: 20%, como mínimo, de los módulos de estacionamiento. 5% de la superficie total construida.

* Referencia “e” para bicicletas: 20%, como mínimo, de los módulos de estacionamiento.

Cabe destacar que, en aplicación del Art. 3.14.9, la parcela se encuentra eximida del cumplimiento de estacionamientos para vehículos previstos en el Cuadro de Usos del Suelo N° 3.3, debido a que el ancho libre de la parcela en estudio resulta menor a 10 metros.

ACLARACIONES:

Se deja expresamente aclarado que el proyecto presentado deberá dar cumplimiento también con:

1) El Artículo 2.2.3. del Código Urbanístico que establece: *“Provisión de Servicios Públicos Domiciliarios: Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios certifican, que la infraestructura ofrecida es suficiente para satisfacer el incremento de la demanda que generen las obras nuevas, sin que éstas deterioren la calidad del servicio, según los requerimientos establecidos en la normativa de Edificación.”*

2) El Artículo 6.3.4. Tratamiento de muros expuestos: “Los muros expuestos son aquellos que tienen incidencia en la estética urbana. Se regirán por las siguientes reglas:

6.3.4.1. Fachadas: Todas las edificaciones deberán tratar sus fachadas principales, laterales y posteriores estética y/o arquitectónicamente. En caso de dudas sobre el tratamiento aplicado podrá solicitarse al Consejo que se expida. Cuando las edificaciones sean lindantes con parques, plazas, plazoletas y paseos públicos, deberán tener fachada hacia los mismos. Los edificios no podrán tener accesos desde estos espacios públicos. En caso de ser imprescindibles, el Consejo evaluará la autorización de dichos accesos. N° 5526 - 27/12/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires 137.

6.3.4.2. Muro Lindero: Todo muro lindero expuesto que se encuentre visible desde la vía pública debe presentar un tratamiento estético y/o arquitectónico que genere fachada. El Organismo Competente podrá aprobar vanos y ventanas transitorias, hasta tanto se materialicen las edificaciones linderas, de cualquier forma y tamaño, que proporcionen iluminación y ventilación suplementaria, de conformidad a la normativa de edificación.”

3) El Artículo 7.2.8. del Código Urbanístico que establece: “Compromiso Ambiental”, respecto los siguientes puntos:

7.2.8.3.1. Compromiso Ambiental en materia de prevención de Riesgo Hídrico. Para la aprobación de obras nuevas cuya superficie cubierta sea de más de doscientos (200) m² y su altura máxima sea superior a once metros con veinte centímetros (11,20 metros) y se encuentren dentro de los polígonos determinados por el Plano N° 7.2.8.3.1 como áreas de prevención de Riesgo Hídrico deben implementar la ralentización de conformidad al artículo 7.2.8.3.2 y la normativa de edificación que regule la materia. N° 5526 - 27/12/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires 176 Los subsuelos deberán dar cumplimiento a la normativa de edificación que regule la materia. El Centro Libre de Manzana será absorbente de conformidad al artículo 7.2.2. La implementación de esta herramienta se computará para el cálculo de los incentivos del apartado 7.2.8.2 c) sólo cuando se conjuguen con otras herramientas de Compromiso Ambiental, según se reglamente por el Poder Ejecutivo.

7.2.8.3.1. Compromiso Ambiental en materia de prevención de Riesgo Hídrico. Para la aprobación de obras nuevas cuya superficie cubierta sea de más de doscientos (200) m² y su altura máxima sea superior a once metros con veinte centímetros (11,20 metros) y se encuentren dentro de los polígonos determinados por el Plano N° 7.2.8.3.1 como áreas de prevención de Riesgo Hídrico deben implementar la ralentización de conformidad al artículo 7.2.8.3.2 y la normativa de edificación que regule la materia. N° 5526 - 27/12/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires 176 Los subsuelos deberán dar cumplimiento a la normativa de edificación que regule la materia. El Centro Libre de Manzana será absorbente de conformidad al artículo 7.2.2. La implementación de esta herramienta se computará para el cálculo de los incentivos del apartado 7.2.8.2 c) sólo cuando se conjuguen con otras herramientas de Compromiso Ambiental, según se reglamente por el Poder Ejecutivo.

7.2.8.3.2. *Ralentización del agua de lluvia captada. Se entiende por ralentización el retardo entre la captación y el vuelco de las aguas de lluvia captadas a los conductos pluviales, conforme indica la normativa de edificación. El agua capturada puede ser utilizada para riego y limpieza en el propio inmueble según se indica en la normativa de Edificación.*

7.2.8.3.3. *Compromiso Ambiental en materia de Isla de Calor De conformidad al art. 7.2.8.2 todas las cubiertas y/o terrazas ya sean transitables o no, deberán implementar “Techo Frío” o a través de la incorporación a la cubierta o terraza con un 25% de la superficie destinadas a “Techo Verde” de*

conformidad a la normativa de edificación.

7.2.8.3.4. Compromiso Ambiental en materia de Biodiversidad De conformidad al art 7.2.8.2 todo espacio verde dentro de la parcela deberá incluir “Vegetación Nativa” en una superficie mínima del 25 % del total de la superficie libre, de conformidad a la reglamentación que haga el Poder Ejecutivo.

Asimismo, se aclara que será de aplicación lo establecido en La ley N° 6062 “Derecho para el Desarrollo Urbano y Hábitat Sustentable”, publicada en el Boletín Oficial N° 5522 de fecha 19/12/2018, y su reglamentación, publicada en el Boletín Oficial N° 5578 de fecha 15/03/2019.

La Ley N° 6100/18 “Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” publicada en el Boletín oficial (BOCBA) N° 5526 del 27/12/2018.

Las referencias y nomenclaturas que hagan referencia al Código de Planeamiento Urbano, deberán modificarse en virtud del nuevo Código Urbanístico vigente (Ley N° 6099, B.O. N° 5526 – 27/12/2018).

El presente certificado Urbanístico tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por una sola vez por otras ciento ochenta (180) días a petición del solicitante. Conservará su vigencia hasta el Registro de Plano de Obra o Certificado de Habilitación, según corresponda.